

PROYECTO NORMATIVO DECRETO QUE ESTABLECE EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025

PUBLICACIÓN PROYECTO NORMATIVO

A.- Nombre del Proyecto Normativo	"Por Medio del cual se establece la Jornada Día Sin Carro y Moto en el Municipio de Armenia para la Vigencia 2025, y se dictan Otras Disposiciones"
B.- Dependencia responsable	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA
B.- Objeto del mismo	<p>Este Acto Administrativo consiste en establecer el "DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA", en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta a la vigencia 2025, de conformidad con los Acuerdos Municipales N° 153 del 02 de diciembre de 2019, y N° 260 del 9 de diciembre de 2022, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El día martes 27 de mayo de 2025, y - El día jueves 25 de septiembre de 2025,
C.- Población objeto	Comunidad en general y las empresas de Transporte público de pasajeros.
D.- Mecanismos establecidos para la participación en la convocatoria de consulta pública	<p>Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - VIRTUAL: Correo electrónico institucional: transito@armenia.gov.co con el asunto de "<u>COMENTARIOS DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA 2025 – PARTICIPACION CIUDADANA</u>". - PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.
E.- Plazos para participar	<p>Fecha de inicio y terminación para la recepción de comentarios, recomendaciones o inquietudes; el cual deberá corresponder a cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del aviso de convocatoria.</p> <p><u>VIRTUAL:</u> A partir del día 19 al 25 de Marzo de 2025, hasta las 18:00 p.m. del último día, se reciben los correos electrónicos con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: "<u>COMENTARIOS DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA 2025 – PARTICIPACION CIUDADANA</u>".</p> <p><u>PRESENCIAL:</u> A partir del día 19 al 25 de Marzo de 2025, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m., se reciben los oficios, memoriales o documentos en físico con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo</p>

PROYECTO NORMATIVO DECRETO QUE ESTABLECE EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025

	asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA 2025 – PARTICIPACION CIUDADANA"</u> .
F.- Canales de presentación de los comentarios, recomendaciones o inquietudes	Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes: - VIRTUAL: Correo electrónico institucional: transito@armenia.gov.co con el asunto de <u>"COMENTARIOS DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA 2025 – PARTICIPACION CIUDADANA"</u> . - PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.
G.- Duración de la publicación del aviso de convocatoria	Plazo establecido para la convocatoria, el cual es de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó y elaboró: Estephania Gallego García - Área Jurídica de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

NOMBRE	RUTA DE PUBLICACIÓN	ARCHIVO ADJUNTO
Publicación del Proyecto Normativo DECRETO DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA 2025.	https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&catid=29	Proyecto normativo DECRETO DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA 2025.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 10º de la Constitución Política de Colombia, el numeral 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de Ley 1551 de 2012, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019 y el Acuerdo N° 260 del 9 diciembre de 2022, el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *“...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.”*

Que los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúan que corresponde a los Municipios en su numeral 5º *“...colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables”*; y en el numeral 6º *“...ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, en su numeral 10: "...velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley."

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los Alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia Quindío, especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que de conformidad con el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se institucionaliza el Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia" se aprobó, a través del Honorable Concejo de Armenia, la jornada del "Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia", estableciendo en



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

su artículo segundo que se implementará dos veces en el año, el primer día martes del mes de junio y el último día martes del mes de septiembre durante cada año, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que mediante el Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo tercero del acuerdo 153 de 2019 “Por medio del cual se institucionaliza el día sin carro y sin moto en Armenia”*, se reglamentó el acuerdo municipal 153 de 2019 y se establecieron las excepciones a la medida de restricción vehicular, además de contemplar las sanciones al incumplimiento de la medida en mención; al presente acto administrativo se le adiciono una excepción mediante Decreto Municipal 273 del 20 de septiembre de 2023.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024 *“Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia para que adopte unas medidas relacionadas con la jornada del Día sin Carro y sin Moto en Armenia”*, se autoriza al Alcalde de Armenia para que modifique las excepciones a la medida de restricción vehicular Día sin Carro y sin Moto en Armenia.

Que mediante el Acuerdo N° 260 del 9 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019”* se modificó el artículo segundo del Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada del “DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA” se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

PARÁGRAFO 1. Para determinar las fechas por parte de la autoridad de tránsito, se deberá realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados.

PARÁGRAGO 2. Así mismo, deberá atender a los siguientes parámetros: Un día en cada semestre del año; deberá ser un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivo”.

Que el día 07 de febrero de 2025, se realizó la mesa de trabajo a la cual asistieron representantes del gremio transportador, sector comercio (Centros Comerciales) Empresas de Transporte Público de Pasajeros, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para concertar como fechas del “Día Sin Carro y Sin Moto en Armenia”, el día martes 27 de mayo y el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **“DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA”**, en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta a la vigencia 2025, de conformidad con los Acuerdos Municipales N° 153 del 02 de diciembre de 2019, y N° 260 del 9 de diciembre de 2022, los siguientes días:

- El día martes 27 de mayo de 2025, y
- El día jueves 25 de septiembre de 2025,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Las excepciones a esta medida se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los _____ días del mes de marzo del año (2025).

**JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE**

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Yuber Castillo Díaz – Ingeniero Vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. J.
Revisó: VB Despacho Alcalde

